



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2716-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 19 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4694138-2018, en treinta y cinco (35) folios, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña DOROTHY RAFAEL SANCHEZ DE ALCANTARA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002539-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2018, doña DOROTHY RAFAEL SANCHEZ DE ALCANTARA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como de la bonificación adicional por cargo directivo y preparación de documentos de gestión en base al 30% y 5% respectivamente de la remuneración;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002539-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, resuelve declarar IMPROCEDENTE el petitorio de reajuste de bonificación por preparación de clases y evaluación, interpuesto por doña DOROTHY RAFAEL SANCHEZ DE ALCANTARA, cesante del Sector Educación;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002539-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2804-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 03 de octubre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regular por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores. Que, las bonificaciones por preparación de clases y evaluación así como el pago de la bonificación adicional por cargo directivo y preparación de documentos de gestión, debe ser calculada en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículos 8 y 9;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde a la recurrente pago de reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como de la bonificación adicional por cargo directivo y preparación de documentos de gestión en base al 30% y 5% respectivamente de la remuneración;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las



autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad emitió el Informe N° 1214-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 13 de abril de 2018, en donde informa que mediante R.G.R. N° 1527-2012-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado, **acto administrativo que no ha sido impugnado**, habiendo adquirido la calidad de acto firme, como así también se observa de la ficha escalafonaria N° 001193-2018-GRLL-GGR-GRSE-OA (folio 01);

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;



Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 469-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación

interpuesto por doña DOROTHY RAFAEL SANCHEZ DE ALCANTARA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002539-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, sobre reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como de la bonificación adicional por cargo directivo y preparación de documentos de gestión en base al 30% y 5% respectivamente de la remuneración; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE COMO ACTO FIRME la R.G.R. N° 1527-

2012-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gerencia

General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL